

Precio de Suscripción
Particulares

Dentro y fuera de
la Capital

Pesetas

Por un mes 11'00

Por tres meses 33'00

Por seis meses 66'00

Por un año 1'32'00

Número suelto: 1 ptas.

Hasta tres meses 2 y fe-

chas anteriores 3 pesetas.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

330

Orden de 8 de marzo de 1.957 por la que se regulan los precios de las entradas en cinematógrafos.

Excmos. Sres.: Los precios de las entradas cinematográficas deben atemperarse a las normas que consideren, tanto los gastos que originen los espectáculos, como la conveniencia de hacerlos asequibles a la generalidad del público que en ellos busca natural distracción.

En su virtud y de conformidad a lo acordado en Consejo de Ministros y vista a propuesta formulada por la Junta Central Consultiva e Inspectoría de Espectáculos, vengo en disponer:

Artículo 1. Para la elevación de los precios de las entradas en cinematógrafos, será necesaria previa autorización, con arreglo a las condiciones y requisitos de la presente norma.

Artículo 2. Los cinematógrafos, cuando varíen en cuantía que se acredite no es soportable por los productos del negocio, los salarios de su personal, alquiler de locales, tarifas del suministro eléctrico, impuestos arbitrios y tasas en general o condiciones de contratación de los espectáculos, podrán elevar solicitud de los precios máximos de localidades que hayan de regir en lo sucesivo en Madrid, a la Junta Consultiva e Inspectoría de Espectáculos por conducto del Sindicato Nacional del Espectáculo, y en provincias al Gobernador civil, a través de los respectivos Sindicatos Provinciales.

Artículo 3. Si se formulare tal petición, a la vista de la propuesta sindical la Junta Consultiva Provincial de Espectáculos en sesión en la que será preceptiva la asistencia del jefe del Sindicato Provincial del Espectáculo, o persona que le represente y la Central Consultiva e Inspectoría en su caso, emitirán informe razonado para los señores Gobernadores civiles, en provincias y para el señor Director General de Seguridad en Madrid. Estas Autoridades, previo tal asesoramiento, fijarán el precio que haya de regir para los correspondientes espectáculos.

Artículo 4. De todos los acuer-

dos que conforme a lo previsto en esta Orden adopten los Gobernadores civiles se dará cuenta al Director general de Seguridad, Presidente de la Junta Central Consultiva e Inspectoría de Espectáculos, que puede proponer a este Ministerio, previo informe de la Junta Central, las rectificaciones que estime pertinentes.

Artículo 5. A iguales trámites se supeditará el caso de que, por tratarse de espectáculos excepcionales (como películas «fuera de serie»), los precios que han de regir se estime justificadamente que han de ser superiores a los normales.

Norma transitoria.— Los cinematógrafos que tuvieran en la actualidad un precio de entradas superior al que regía en primer lugar de septiembre de 1.956, caso de que no lo restablecieran en las cifras entonces vigentes, deberán solicitar la pertinente autorización antes del día 25 del mes de marzo. La petición y el trámite posterior de la misma se atemperará a lo dispuesto en los precedentes artículos segundo al cuarto.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

ALONSO VEGA

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

447

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Bases que han de regir en el Concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Cervera de Río Alhama.

1.—La zona cuya vacante se anuncia es la correspondiente a Cervera de Río Alhama, que comprende los pueblos de Aguilar de Río Alhama, Cervera de Río Alhama, Corriago, Grávalos, Irea, Navajún y Valdemadera.

2.—El promedio del cargo de valores del último bienio es de 1.796.132 pesetas, correspondiendo, por lo tanto, la vacante a la categoría tercera.

3.—Podrán tomar parte en este Concurso:

a) Los funcionarios de Hacienda en situación activa, pertenecientes a alguno de los Cuerpos que se indican en el artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948

b) Los funcionarios provinciales, y

c) El resto de los españoles, mayores de edad y capacitados para dicho cargo.

4.—El orden de preferencia para la adjudicación de este Concurso, en observancia de las normas establecidas por el artículo 27 del mencionado Estatuto, ha de ser: primero, entre funcionarios provinciales, mayores de edad, idóneos, que se encuentren en servicio activo y cueten más de cuatro años de servicios a la Diputación siendo orden de prelación en los cargos, con carácter efectivo.

- 1.—Jefes de Sección.
- 2.—Jefes de Negociado.
- 3.—Subjefes de Negociado.
- 4.—Oficiales y
- 5.—Auxiliares.

Dentro de estos cargos y por este orden de preferencia, la Corporación apreciará libremente los méritos de cada concursante para su designación. A falta de funcionarios provinciales, entre funcionarios del Ministerio de Hacienda, con sujeción a las normas establecidas en el mencionado Estatuto.

En ausencia de concursantes funcionarios, la Corporación designará libremente entre los demás que lo hayan solicitado y que necesariamente deberán ser varones, mayores de edad y con plena capacidad jurídica, pudiendo declarar desierto el Concurso, si así lo estimara procedente.

5.—Las solicitudes para tomar parte en este Concurso, se presentarán en el Registro de la Secretaría de esta Corporación, debidamente reintegrados y con sello provincial de 1'50 ptas. en las horas de oficina, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este Concurso en el Boletín Oficial del Estado.

A dichas solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Funcionarios de Hacienda: Los comprendidos en los grupos primero y segundo que señala el párrafo tercero de la norma segunda del artículo 27 del Estatuto, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho texto legal; los comprendidos en el grupo tercero de aquel artículo, certificado

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA cts. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

de aptitud que demuestre su clasificación; los comprendidos en el grupo cuarto, hojas de servicios debidamente autorizadas.

b) Funcionarios provinciales: Certificación que acredite su condición, haciendo constar su categoría, antigüedad, cargo que desempeña y que carece de nota desfavorable en su expediente personal.

c) Demás concursantes: Certificación de nacimiento, legalizada si no corresponde a la jurisdicción de esta Audiencia Territorial certificación de buena conducta autorizada por la Alcaldía de su residencia; certificación negativa de antecedentes penales y certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

Todos los concursantes podrán presentar, además, toda la documentación que considere conveniente para acreditar sus méritos o su mejor derecho.

6.—El presente Concurso será resuelto antes de transcurrir dos meses a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

7.—El Recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia, deberá constituir dentro de los dos meses siguientes a contar del día inmediato posterior al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la provincia, fianza individualmente equivalente al 8 por 100 del promedio del cargo de veiores que señala la base segunda y que asciende a la cantidad 143.600 pesetas, pudiendo ser ésta constituida en metálico, valores del Estado o en Cédulas del Banco de Crédito Local, quedando esta fianza afectada exclusivamente a su gestión al frente de la Zona. Para poder optar a la fianza mediante póliza de Seguro de Caución, será necesario el acuerdo expreso de concesión de la Corporación. Para tomar posesión del cargo será condición indispensable tener constituida la fianza.

—Las reenumeraciones que percibirá el Recaudador designado, serán las siguientes:

a) El 3'75 sobre los ingresos de contribuciones del Estado efectuados en período voluntario.

b) El 60 por 100 de la participación que corresponda a la Diputación en ingresos de ejecutiva, incluso certificaciones de débito.

c) El 50 por ciento del premio a que hace referencia el artículo 105 del Estatuto de Recaudación vigente.

d) El 50 por 100 de los pre-

mios que correspondan a la D. putación por ingresos efectuados por cuenta de las Corporaciones y Entidades que le confien la cobranza de sus valores.

e) El 3'75 por 100 de los arbitrios provinciales y municipales de cobranza provincial.

9.—Todos los gastos que ocasionen la prestación de este servicio, serán de cargo del Recaudador designado, incluso los impuestos que graven los premios o remuneraciones a que tenga derecho.

10.—El cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos es incompatible con el desempeño, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, así como el ejercicio, dentro de la propia zona, de cualquier industria o comercio.

11.—El Recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia, realizará la cobranza, tanto en período voluntario como en ejecutivo de las contribuciones e impuestos que se le encomienden, con estricta sujeción al vigente Estatuto de Recaudación, demás disposiciones complementarias e instrucciones dictadas por el Jefe del Servicio, sus derechos, deberes y obligaciones serán reguladas asimismo por el citado texto legal y disposiciones concordantes.

12.—En el caso de que el Ministerio de Hacienda acuerde la cesación de esta Corporación en el Servicio recaudatorio que le ha sido encomendado, el Recaudador designado cesará también en su cargo, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

13.—Si el Recaudador nombrado no constituyere la fianza que señala la base séptima en el plazo en la misma indicado, le será de aplicación la norma sexta del artículo 27 del Estatuto.

14.—El Recaudador designado no adquirirá el carácter de funcionario provincial, si procede de Hacienda o el turno libre, ni se le reconocerá derecho alguno en tal concepto.

15.—No podrá el Recaudador nombrado encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u organismos de cualquier género, sin obtener previamente en cada caso, la autorización de la Excelentísima Diputación.

16.—La Excm. Diputación se reserva el derecho de variar el premio de cobranza a percibir por el Recaudador cuando lo estime conveniente.

17.—En todo lo no previsto en las Bases de este Concurso, se estará a lo dispuesto en el orden de Concesión del Servicio de 16 de enero de 1943, Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y acuerdos de la Corporación.

Logroño 5 de marzo de 1.957.

El Presidente

Sección Provincial de Administración Local

Por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en el número 8 de las Normas dictadas por la Dirección General de Administración Local para la aplicación del Decreto de 30 de noviembre de 1956, ha sido aprobada la revisión del prorrateo de los derechos pasivos reconocidos a favor

de Doña Juiana Jiménez Gómara en concepto de viudedad, esposa del Secretario D. Atenedero Latorre Ayuntamiento de Que, con arreglo a las siguientes bases:

1.—Doña Juliana Jiménez Gómara percibirá con efectos económicos de 1 de enero del año en curso, el haber pasivo de 3.900 pesetas anuales, resultante de incrementar el anterior devengo de 2.600 ptas, en un 50 por 100.

2. A la formación del citado haber pasivo contribuirán desde la fecha expresada y con las cuotas que se detallan, las siguientes Corporaciones.

Ayuntamiento de Acenilla provincia de Soria cuota al año 11'84 cuota al mes 0'99.

Ayuntamiento de Ledesma id. cuota al año 90'42 cuota al mes 7'54.

Ayuntamiento de Nepas id. cuota al año 17'64 cuota al mes 1'47.

Ayuntamiento de Soto en Cameros provincia de Logroño cuota al año 77'32 cuota al mes 6'44.

Ayuntamiento de Quel id. cuota al año 3.702'78 cuota al mes 308'56.

Totales cuotas al año 3.900 cuota al mes 325.

3. Cada uno de los Ayuntamientos relacionados satisfarán, además y en la misma proporción antes señalada, dos mensualidades con carácter de pagas extraordinarias, correspondientes a los meses de julio y diciembre.

4.—El pago de los nuevos haberes se realizará a través del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local mediante ingreso de las respectivas cuotas en el Instituto Nacional de Previsión.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones afectadas.

Logroño 28 de febrero de 1.957

El Jefe de la Sección 359

Por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, y en virtud de lo dispuesto en el número 8 de las Normas dictadas por la Dirección General de Administración Local para la aplicación del Decreto de 30 de noviembre de 1956, ha sido aprobada la revisión del prorrateo de los derechos pasivos reconocidos a favor de Doña Luisa Cabezón Signes en concepto de viuda del que fué Secretario del Ayuntamiento de Ribafrecha (Logroño), con arreglo a las siguientes bases:

1.—Doña Luisa Cabezón Signes percibirá con efectos económicos de 1 de enero del año en curso el haber pasivo de 5.400 pesetas anuales, resultante de incrementar el anterior devengo de 3.985'92 ptas. hasta 450 pesetas mensuales.

2. A la formación de citado haber pasivo contribuirán desde la fecha expresada y con las cuotas que se detallan, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Ribafrecha provincia de Logroño cuota al año 5.400 cuota al mes 450.

Totales cuotas al año 5.400 cuota al mes 450.

3. Cada uno de los Ayuntamientos relacionados satisfarán, además y en la misma proporción antes señalada, dos mensualidades con carácter de pagas extraordinarias, correspondientes a los meses de julio y diciembre.

El pago de los nuevos haberes se realizará a través del Montepío General de Secretarios, Inter-

ventores y Depositarios, mediante ingreso de las respectivas cuotas en el Instituto Nacional de Previsión.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones afectadas.

Logroño 20 de febrero de 1957.

El Jefe de la Sección

304

Delegación de Hacienda

ANUNCIO PARTICULAR

314

Extraviado por D. Sebastián Muro Fernández, el resguardo de depósito señalado con los números 22 de entrada y 5430 de registro, importante mil pesetas, constituido en 21 de enero de 1955, para responder de un servicio público de mercancías con el vehículo LO-2053 y a disposición del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de de Obras Públicas de esta provincia, se anuncia en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de dos meses, y con el fin además, de que llegado el caso a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Sucursal en la Intervención de Hacienda de Logroño dentro del referido plazo, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio, pues ni de lo contrario, quedará nulo el citado resguardo y sin ningún valor ni efecto expidiéndose por tanto el correspondiente duplicado.

Logroño 7 de marzo de 1957.

El Delegado de Hacienda

Javier Diago

418

212

INDICE NUM. 8 a 10

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

María Teresa Espada Heredia M. Militar.

Escolástica Jiménez Ramos id.

Antonio Coello Triviño id.

Luis Moreno Martínez, id.

Francisco Jiménez Espinosa, Ju bilados.

Araceli Rodríguez Solares M. Civil.

Teresa Arbeo Fernández, id.

Gaspar Barbi Valdemoros, Retirados Cruces.

Valentín Vueno Villacampa id.

Logroño 7 de marzo de 1957.

El Delegado de Hacienda

416

Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

340

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Arenzana de Arriba que, en la Alcaldía del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones de características de los distintos cultivos y aprovechamientos.

Logroño 13 de marzo de 1957.

V.º B.º

El Delegado de Hacienda

Macario Latorre

El Ingeniero Jefe Provincial

Victor Labarga

457

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

El día 31 del presente mes de marzo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento la venta e subasta pública 503 chopos canadienses, todos ellos maderables, propiedad del mismo, divididos en dos lotes.

1. Lote 229 chopos bajo el tipo de tasación de 130.000 ptas.

2. Lote 274 chopos bajo el tipo de tasación de 137.000 ptas.

Las condiciones para poder tomar parte en esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de las personas o Entidades a quien les interese.

Anguciana 6 de marzo de 1957.

El Alcalde

EDICTO

264

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la Cuenta municipal correspondiente al año de 1956, se hallan expuestas al público por el plazo reglamentario, a fin de que puedan ser examinadas y reclamar de agravios por aquellos que lo crean oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quel a 23 de febrero de 1.957.

El Alcalde

320

ANUNCIO

270

Practicada la Liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario, correspondiente al pasado año de 1956, y, las Cuentas Municipales quedan expuestas al público por espacio de quince días hábiles, a los efectos y examen de las mismas por cuantos lo deseen y acudir las Reclamaciones conforme a lo que se previene en la vigente Ley de Régimen Local.

Nieva de Cameros 24 de febrero de 1957.

El Alcalde

350

EDICTO

292

En cumplimiento de lo dispuesto en el número segundo, artículo 790 de la Ley de Régimen Local y párrafo segundo de la Regla 81 de la Instrucción de contabilidad, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de de la Cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1956, con todos los justificantes, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y 8 días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que estimen procedentes los interesados con derecho a ello.

Huércanos 1 de marzo de 1957

El Alcalde

376

EDICTO

275

Aprobado por estos Ayuntamientos las Liquidaciones del Presupuesto Ordinario del Ejercicio 1.956, quedan expuestas al público, en la Secretaría de los mismos, por el plazo de 15 días hábiles para su examen y reclamaciones pertinentes contra los mismos.

Herramélluri y Ochánduri 20 de febrero de 1957.

El Alcalde

346